INFORME N° 003-2018-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora (e) de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CESAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA
Nómina de Especialistas - Ingeniero Civil

KARINA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas – Legal

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de Evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio para la Explotación y Operación de la Cantera y Plantas industriales "La Gramita km 345+500" del Proyecto "Segunda Calzada Red Vial N° 4; Pativilca – Dv. Salaverry"*, presentado por Autopista del Norte S.A.C.

REFERENCIA : Tramite N° 06666-2017 (11.12.2017)

FECHA : Miraflores, 04 ENE. 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite N° 06666-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, ***DEIN Senace***), a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Subsector Transportes, el *Informe Técnico Sustentatorio para la Explotación y Operación de la Cantera y Plantas industriales "La Gramita km 345+500" del Proyecto "Segunda Calzada Red Vial N° 4; Pativilca – Dv. Salaverry"* (en adelante, **el ITS**) para su evaluación correspondiente. Al respecto, cabe señalar que el Titular presentó a la empresa consultora Inerco Consultoría Perú[1], como la entidad autorizada para la elaboración del ITS.

1.2 Mediante Número de Expediente 00053-2018, de fecha 03 de enero de 2018, el Titular remitió a la DEIN Senace la Carta AN-GG-C-18-019, mediante la cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación en cuestión, de conformidad con el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

1 La consultora Inerco Consultoría Perú S.A.C., se encuentra vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante Número de Registro 081-2017-TRA.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

II. ANÁLISIS

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento[2], no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

2.2 Al respecto, el Artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)"*.

2.3 En atención a ello, el artículo 198 de la Ley N° 27444 regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que éste: ***i)*** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ***ii)*** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, ***iii)*** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)[3].

2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los supuestos normativos citados, toda vez que: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Número de Expediente 00053-2018, de fecha 03 de enero de 2018), ***ii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo de evaluación y aprobación en cuestión; y, **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.5 Asimismo, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido[4]. En el presente caso, la solicitud de

---

2 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

3 ***"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.***
198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

4 **"Artículo 124.- Representación del administrado**
124.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

desistimiento ha sido suscrita por el señor Víctor Baltazar Tirado Chapoñan, quien es el Gerente General del Titular, según consta inscrito en el Asiento C00014 de la Partida Electrónica N° 12267955 del Libro de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima - SUNARP, y como tal su representante legal, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887[5].

2.6 En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente, procediéndose al archivo del expediente.

III. CONCLUSIÓN

3.1 De conformidad con lo expuesto, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de Evaluación del *Informe Técnico Sustentatorio para la Explotación y Operación de la Cantera y Plantas industriales "La Gramita km 345+500" del Proyecto "Segunda Calzada Red Vial N° 4; Pativilca – Dv. Salaverry"* y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN; a fin de que señale su conformidad con el mismo y emita la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al señor Víctor Baltazar Tirado Chapoñan representante legal del Titular, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[6], para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)."

5 Ley General de Sociedades, Ley N° 26887
Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
(...). El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código de la materia, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto.

6 *"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*
(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)".

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Atentamente,

Ing. César O. Ramos Hidalgo
CIP N° 168886
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

Nómina de Especialistas[7],

Ing. Miguel U. Rivas Villacorta
CIP N° 102486
Nómina de Especialistas - Ing. Civil

Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N° 43789
Nómina de Especialistas - Legal

7 Según la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J.

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe